



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar fecha para resolver excepción de merito, ante la diligencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento dentro del proceso No. 506066000582 2023 00111.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

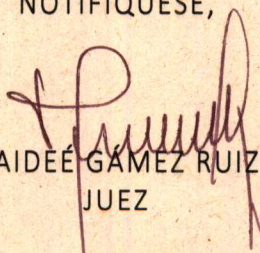
Radicado:	50 606 40 89 001 2013 00069 00
Proceso	Ejecutivo a continuación del proceso verbal
Demandante:	Miguel Antonio Tovar
Demandado:	Marco Antonio Bohada García, Transportes y Servicios Cusiana SAS y Transportes y Montajes JB SAS
Cuaderno:	Numero dos (C-02) Ejecutivo a continuación
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el 18 de abril a las 4:53 pm, se recepcionó solicitud de audiencia preliminar dentro de la causa penal No. 506066000582 2023 00111, por ello, el 19 de abril a las 8 am se atendió las diligencias urgentes requeridas. Ante lo cual, resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 19 de abril de esta anualidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 07 del mes de Junio del año 2023, a la hora 9: am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP. Así mismo, la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. En cuanto a, las personas que deben comparecer a rendir testimonio lo harán presencialmente en esta sede judicial, quienes serán notificados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, providencia proferida el 2 de marzo de 2023 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, resolviendo recurso de apelación.

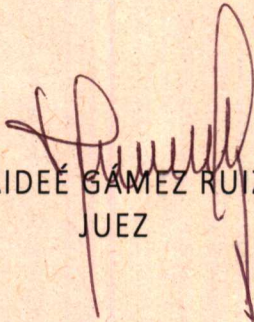
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00213 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Honorio Morales Velásquez
Demandado:	Ana Karen Pulido Novoa y otros
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, confirmo la decisión adoptada en audiencia del 8 de agosto de 2022, mediante la cual se negó la nulidad propuesta por el demandado Leixon Javier Pulido Novoa. Bajo estos supuestos, deberá estarse a lo resuelto por el superior, por ello, en procura de proseguir el trámite procesal, corresponde señalar el día 03 del mes Mayo del año 2023, a la hora de las 9: am, para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibidem, dentro del cual se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

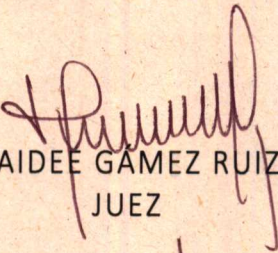
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00209 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen PH
Demandado:	Municipio de Restrepo (Meta) – Jonathan Gildardo Nuñez Guevara
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 050 de febrero 8 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

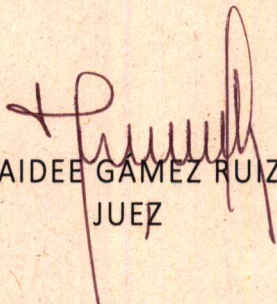
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00211 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen PH
Demandado:	Miriam Mercedes Barreto Garay
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 048 de febrero 8 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

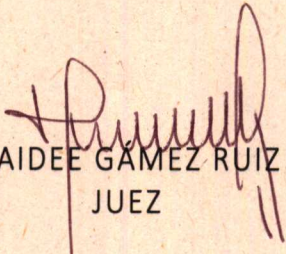
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00212 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen PH
Demandado:	Nagive Reinel Vargas
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 047 de febrero 8 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

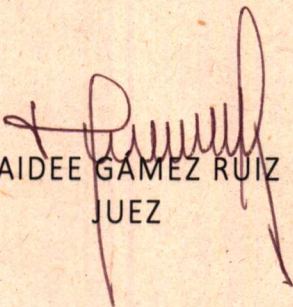
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00214 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen PH
Demandado:	Municipio de Restrepo (Meta) – Mónica Camila Rojas Segura
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 045 de febrero 8 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

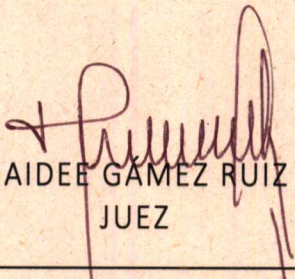
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00220 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Pablo Emilio Céspedes Ramírez
Demandado:	Blanca Guevara Acosta
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0437 de noviembre 10 de 2022. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

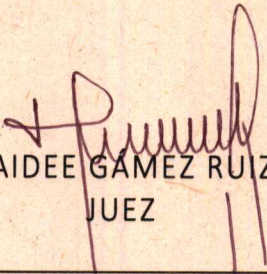
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00224 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Olga María Navarro Quintero
Demandado:	Miguel Antonio Gómez Bermúdez
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 346 de septiembre 23 de 2022. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

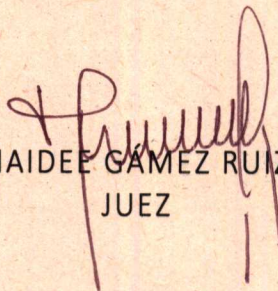
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00259 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial El Diamante
Demandado:	Juan Gabriel Ospina Argote
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 063 de febrero 15 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

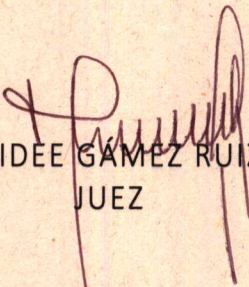
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00284 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones del Sol PH
Demandado:	Omar Alexander Alarcón Jiménez
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0514 de diciembre 19 de 2022. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar fecha para resolver el recurso de reposición ante los inconvenientes del servicio de internet y eléctrico de los días 17 y 18 de abril de 2023.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00347 00
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Uriel Vargas Carrillo
Demandado:	Marisol Barajas Beltrán
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

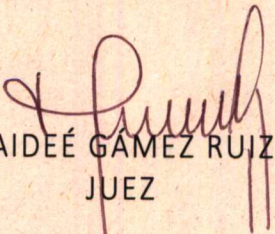
Visto el Informe Secretarial que antecede, el 17 de abril del cursante, los servicios de conectividad y de internet de la rama judicial, presentaron una falla masiva. Así mismo, el 18 de abril de 2023, el sistema eléctrico del juzgado, asociado a la UPS presento falla. Ante la situación de fuerza mayor, resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 17 de abril de esta anualidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 29 del mes de Mayo del año 2023, a la hora 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP.

Así mismo, la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. En cuanto a, las personas que deben comparecer a rendir testimonio lo harán presencialmente en esta sede judicial, quienes serán notificados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar fecha para resolver el recurso de reposición ante los inconvenientes del servicio de internet y eléctrico de los días 17 y 18 de abril de 2023.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00358 00
Proceso:	aumento de cuota alimentaria
Demandante:	Angie Yobanna Mejía Daza
Demandado:	Ferney Enrique Garzon Montaña
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

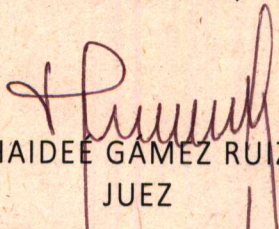
Visto el Informe Secretarial que antecede, el 17 de abril del cursante, los servicios de conectividad y de internet de la rama judicial, presento una falla masiva. Así mismo, el 18 de abril de 2023, el sistema eléctrico del juzgado, asociado a la UPS presento falla. Ante la situación de fuerza mayor, resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 17 de abril de esta anualidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 29 del mes de Mayo del año 2023, a la hora 10 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP.

Así mismo, la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. En cuanto a, las personas que deben comparecer a rendir testimonio lo harán presencialmente en esta sede judicial, quienes serán notificados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

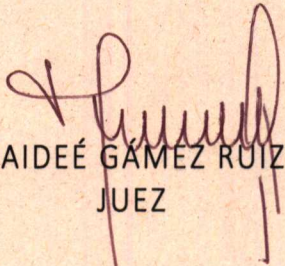
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00363 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Maria Cristina Ortiz Novoa
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Vásquez e indeterminados
Fecha providencia:	veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda de Pertenencia interpuesta por Maria Cristina Ortiz Novoa, conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abril/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, finaliza termino de subsanación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00369 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Francedy Melo Florez
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Vásquez e indeterminados
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

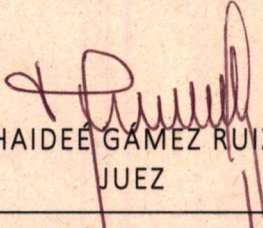
Primero: Rechazar la presente demanda de pertenencia interpuesta por Francedy Melo Florez, conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

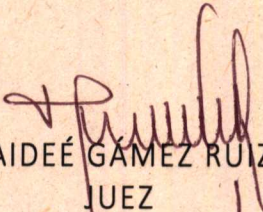
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00389 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Pedro Nel Betancourt Torres
Fecha providencia:	veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A., conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico N°. 013 de fecha 21/Abril/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, finaliza termino de subsanación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

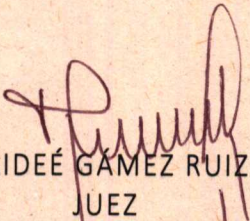
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00392 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	José Antonio Velandia Rojas
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A. a través de apoderado judicial, conforme lo señalado.
Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
Tercero: Sin condena en perjuicios.
Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

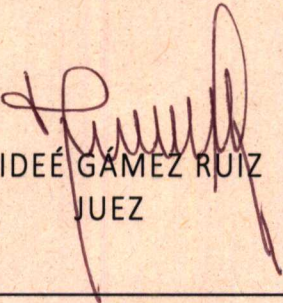
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00398 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Sara Cristina Calderón Carrión
Fecha providencia:	veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A., conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abril/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

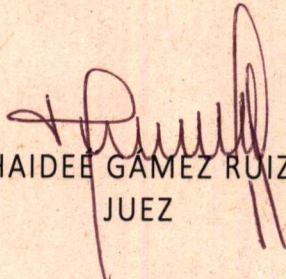
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00042 00 OA
Proceso:	Conciliación Extrajudicial
Demandante:	Magdalena Acosta Morales
Demandado:	Jorge Alberto Melo Guerrero
Fecha providencia:	veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la conciliación extrajudicial interpuesta por Magdalena Acosta Morales, conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abril/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, finaliza termino de subsanación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00008 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	José A. Velandia R.
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

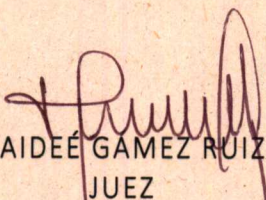
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A. a través de apoderado judicial, conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, finaliza termino de subsanación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

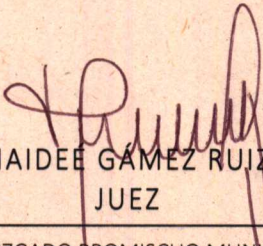
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00010 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Pablo Emilio Ramos Baquero
Demandado:	Alberto Suarez Franco – Nohemí Rojas
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Pablo Emilio Ramos Baquero a través de apoderada judicial, conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, finaliza termino de subsanación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

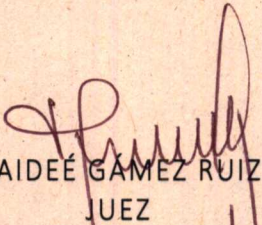
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00013 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Pedro N Betancourt
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A. a través de apoderado judicial, conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, finaliza termino de subsanación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

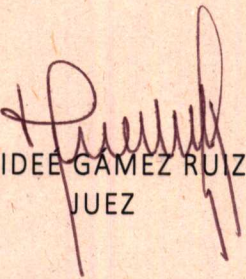
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00016 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos del Llano Segunda Etapa PH
Demandado:	Myriam Roció Vargas Cuellar
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Senderos del Llano Segunda Etapa PH, conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

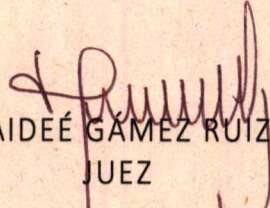
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00022 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Sara Cristina Calderón Carrión
Fecha providencia:	veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A., conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abril/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00024 00
Proceso:	Fijación Cuota de Alimentos
Demandante:	Maria del Pilar Delgado Rojas
Demandado:	Néstor Javier Rojas Guevara
Fecha providencia:	veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

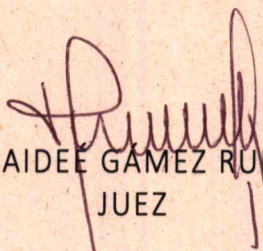
Primero: Rechazar la demanda de Fijación Cuota de Alimentos interpuesta por Maria del Pilar Delgado Rojas, conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abril/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

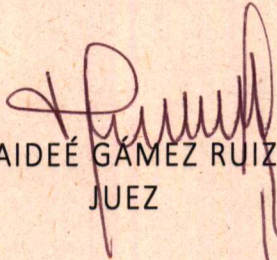
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00030 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	José Joaquín Parrado Aguilera
Fecha providencia:	veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A., conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abril/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

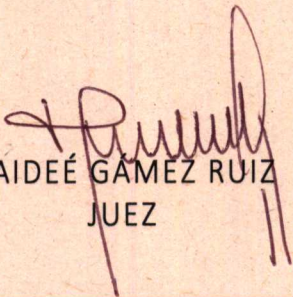
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00032 00
Proceso:	Conciliación Extrajudicial
Demandante:	Pedro Luis Mancera Peña
Demandado:	Yennifer Paola Monsalve Areiza
Fecha providencia:	veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la conciliación extrajudicial interpuesta por Pedro Luis Mancera Peña, conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abril/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00092 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Maria Cristina Ortiz Novoa
Demandado:	Juan Camilo Zapata Vásquez e indeterminados
Fecha providencia:	Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

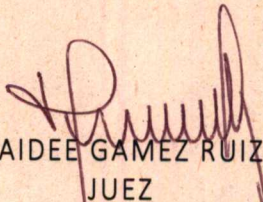
Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de pertenencia interpuesta Maria Cristina Ortiz Novoa, a través de apoderado judicial, en contra de Juan Camilo Zapata Vásquez y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el acápite de notificaciones, se omitió informar, el lugar, la dirección física o electrónica donde el demandante recibirá notificaciones. Por ello, conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar lo solicitado.
2. La solicitud de la prueba testimonial de Ovidio Báez, no indica el lugar donde puede ser citado. Por ello, conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 212 del CGP deberá ajustar la petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por Maria Cristina Ortiz Novoa, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.
- Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
- Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 21/Abr/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario